DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN OFICINAS COMARCALES AGRARIAS CONTR 2021 162608 LOTE 7 REDACCIÓN DE PROYECTO OCA CAMPO GIBRALTAR

Europa
invierte en las zonas rurales

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ MARTÍN, Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), en virtud de su nombramiento como tal por Decreto 144/2021, deí 13 de abril, y competente para celebrar en nombre de dicha Agencia el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. k) de sus Estatutos aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril.

De otra parte, Dña. MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ ROMERO con D.N.I.74.921.297-Q actuando en nombre propio, con domicilio en CALLE REAL Nº 75 LOCAL B2, CUEVAS BAJAS (MÁLAGA)

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Acuerdo Marco

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de la Agencia de fecha 29 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la (Asesoría Jurídica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía) con fecha 30 de abril y 24 de mayo de 2021 respectivamente (Informe n. IAJ-GAPA 2021/63 y INFORME AJ-GAPA 2021/74).

TERCERO.- El expediente fue aprobado el día 10 de junio 2021, por un valor estimado DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (250.165,29 euros) IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Agencia con fecha 06/07/2021.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del director gerente de la Agencia de fecha 10/12/2021, a MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ ROMERO.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN OFICINAS COMARCALES AGRARIAS"

Se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter igualdad de género:

En caso que tenga que realizarse contratación de nuevo personal para reforzar la plantilla para la ejecución de este servicio, la empresa vendrá obligada a contratar a personas en situación de desempleo juvenil o de larga duración que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en cualquier oficina publica de empleo.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato correspondiente al lote 7 redacción de proyecto oca Campo Gibraltar, es de SIETE MIL CIENTO SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.107,44 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.492,56 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (8.600,00 €).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución :

Año: 2021

Posición prespuestaria: 1339111000 G/71X/60200/00

Importe: 10.000,00 euros.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es el siguiente distribuido de la siguiente forma:

◦ Redacción Proyecto Básico: 1,5 meses desde la fecha de formalización del contrato.

◦ Se estima en 15 días el plazo para la aprobación del Proyecto Básico, dándose 15 días hábiles al contratista para la subsanación de las deficiencias detectadas.

◦ Redacción de Proyecto de Ejecución y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud de 2 meses desde la aprobación del Proyecto Básico por el Responsable del Contrato de la Agencia.

También se darán 10 días hábiles al contratista para subsanar las deficiencias detectadas por la Oficina Supervisora de Proyectos en el Proyecto de Ejecución.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El adjudicatario para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado se proceda a la retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía, la cual asciende a 355,37 euros.

SEXTA.- El adjudicatario se compromete a la ejecución de la mejora presentada en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, en concreto al

- Compromiso de prestar asistencia técnica gratuita a la Administración

SÉPTIMA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el anexo I del PCAP.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA Fdo.: MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ ROMERO

Fdo.: JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ MARTÍN